



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

Número de expediente	PIC/70/2024
Asunto	Resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/70/2024
Fundamentación	Artículo 46, párrafo 1, fracción I y 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Siendo las 19:30 horas del día 27 de noviembre de 2024, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, radicada bajo el número de expediente PIC/70/2024, y
- IV. Asuntos varios.

Asuntos y Acuerdos:

- I. En el **punto I** del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 6 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
- II. En relación al **punto II** del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.
- III. Luego de ello, con relación al **punto III** en el orden del día, la Mtra. Natalia Mendoza Servín, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretaria del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LPDPPSOEJM), se analice y se resuelva sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO tramitada bajo el número de expediente PIC/70/2024, de conformidad con los siguientes:





ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 03 de noviembre de 2024, a las 00:54 horas, en día inhábil, ingresó una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO con número de folio 107/2024, teniéndose como presentada el día 04 de noviembre de 2024, mediante la cual la persona solicitante requirió lo siguiente:

"SOLICITO ME SEA ENTREGADA COPIA CERTIFICADA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: 1.- OFICIO DE LIBERACION DEL SERVICIO SOCIAL, 2.-CERTIFICADO TOTAL DE ESTUDIOS Y 3.- ACTA DE TITULACION DEL SUSCRITO (...), ANEXO MI IDENTIFICACION PARA ACREDITAR MI INTERES. YA SE REALIZARON LOS PAGOS Y SE ENTREGARON A CONTRA RECIBO DE LA DOCUMENTACION SOLICITADA PORQUE AL ACUDIR A LAS OFICINAS DE LA UDG CONTROL ESCOLAR ME COMENTARON QUE NO ENCONTRABAN MI OFICIO Y QUE EL TIEMPO PARA QUE ME FUERA ENTREGADO ERA DEMASIADO, NECESITO ESTA DOCUMENTACION PARA EXHIBIRLA EN LA UNIVERSIDAD DONDE ACTUALMENTE ESTUDIO UNA MAESTRIA Y PRECISO URGENTEMENTE ESTA DOCUMENTACION.

Datos complementarios:

COMPARTO MI CODIGO DE ESTUDIANTE (...), ALUMNO DE LA DIVISION DE ESTUDIOS JURIDICOS DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, CARRERA DE ABOGADO, DEL AÑO 2001 AL 2006" (Sic)

SEGUNDO. Con fecha 08 de noviembre de 2024, se admitió la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y se radicó bajo el número de expediente PIC/70/2024.

TERCERO. A efecto de estar en condiciones de atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, mediante los oficios CTAG/UCT/3823/2024 y CTAG/UCT/4013/2024 con fechas 08 de noviembre de 2024 y 27 de noviembre de 2024, respectivamente, la CTAG requirió la información solicitada al Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades y a la Coordinación General de Control Escolar de la Universidad de Guadalajara (en adelante CUCSH y CGCE respectivamente).

CUARTO. Derivado de lo anterior, mediante los oficios CUCSH/R/S.Admva./VI/2024/574 y CGCE/DIRECCION/IV/09298/2024, recibidos el 14 y 27 de noviembre de 2024, respectivamente, el CUCSH y la CGCE dieron contestación al requerimiento de la CTAG; y

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la LPDPPSOEJM, el Comité tiene la atribución de resolver las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.
2. Que el artículo 45, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM señala:

Artículo 45. Derechos ARCO – Procedencia.

1. *En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.*

(...)





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

3. Que el artículo 46, párrafo 1, fracción I de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

Artículo 46. Derechos ARCO – Tipos.

1. El titular tendrá derecho a:

I. Acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones, particularidades y generalidades de su tratamiento;

4. Que el artículo 60, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

Artículo 60. Ejercicio de Derechos ARCO – Sentido de la resolución.

1. El Comité de transparencia puede resolver una solicitud de ejercicio de derechos ARCO, en sentido procedente, procedente parcialmente e improcedente.

(...)

5. Que de la información remitida por el CUCSH y la CGCE, relacionada con la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, se desprende que es procedente parcialmente ejecutar el derecho de acceso al caso concreto, toda vez que:

- a. De la información remitida por las instancias universitarias, se identifica que es la información personal a la cual se desea tener acceso;

- b. Sin embargo, en su respuesta el CUCSH manifestó lo siguiente:

"(...) En respuesta a su solicitud con respecto al certificado total de estudios le informo que: es información inexistente debido a que lo solicitado no se encuentra dentro del expediente del peticionario ya que es un trámite que se realiza a solicitud del interesado; lo anterior con fundamento en el artículo número 86 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y su Municipios. Dicho trámite puede realizarse mediante el trámite en el siguiente enlace: www.cucsh.udg.mx.

(...)" (Sic)

- c. Por su parte, la CGCE manifestó en su respuesta lo siguiente:

"(...) Le comunico que en el expediente del peticionario es inexistente el certificado total de estudios, siendo que en el periodo que se tituló no era uno de los documentos requeridos, no obstante, el certificado total es un trámite que se realiza a solicitud del interesado directamente en el centro universitario donde realizó sus estudios.

(...)" (Sic)

- d. En consecuencia, se actualiza el supuesto legal establecido en el artículo 55, párrafo 1, fracción II de la LPDPPSOEJM, toda vez que, una parte de la información a la que desea acceder la persona solicitante no obra en posesión de esta Casa de Estudios mientras que, por lo que respecta al resto de la información, no existe impedimento legal para que la persona titular de los datos personales ejerza su derecho de acceso a los mismos.

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, el Comité emite los siguientes:



4



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

ACUERDOS:

PRIMERO. Se declara procedente parcialmente la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/70/2024.

SEGUNDO. La persona solicitante tendrá acceso a su información, previa presentación de los documentos originales que acrediten su identidad, o en su caso, la identidad y personería de su representante.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 59, párrafo 3 de la LPDPPSOEJM, se le informa a la persona solicitante que, a fin de hacer efectivo su derecho de acceso, deberá acudir a la CTAG para recibir la información solicitada dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución.

CUARTO. De conformidad con el artículo 99 de la LPDPPSOEJM, la persona solicitante podrá presentar recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

QUINTO. Notifíquese a la persona solicitante y al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, el presente acuerdo.

IV. El Presidente preguntó a los integrantes del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongan desahogar, sin embargo, no se presentaron asuntos varios.

Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por cuadruplicado y la sesión se declaró concluida a las 20:00 horas del día de su fecha.

"Piensa y Trabaja"

***"30 años de la Autonomía de la Universidad de Guadalajara
y de su organización en Red"***

Guadalajara, Jalisco a 27 de noviembre de 2024

El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara

Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata
Presidente del Comité

C.P. Alfredo Nájjar Fuentes
Contralor General



Mtra. Natalia Mendoza Servín
Secretaria del Comité